

Santiago, 19 AGO. 2019

VISTOS:

- 1) La denuncia reservada de un particular presentada a esta Fiscalía con fecha 19 de diciembre del año 2017;
- 2) La Minuta de archivo de la División Anti-Carteles de fecha 16 de agosto de 2019;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211 ("DL 211"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la denuncia presentada a esta Fiscalía se refiere a una posible coordinación entre las seis administradoras de fondos de pensiones del mercado chileno¹ ("AFPs"), a las que imputa haber acordado la manipulación de los valores cuota del Fondo A entre los días 27 de noviembre de 2017 y 12 de diciembre de 2017, con el objeto de alterar la rentabilidad para dicho periodo;
- 2) Que, de acuerdo al denunciante, las AFPs habrían acordado alterar la rentabilidad manipulando los valores cuota del Fondo A mediante instrumentos de inversión de renta variable en moneda extranjera, particularmente respecto de los derivados denominados *forward* dólar;
- 3) Que, por lo anterior, este Servicio realizó una serie de diligencias para profundizar aspectos relacionados con la determinación del valor cuota, la valoración de los *forward* dólar y la presunta alteración de valores cuota con el objeto de modificar artificialmente la rentabilidad del Fondo A de pensiones en el periodo indicado;
- 4) Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 37 del D.L. N° 3.500, con el objeto de medir el desempeño de las AFPs, éstas deben velar por que su rentabilidad real anualizada sea, al menos, igual a la rentabilidad real anualizada de los últimos treinta y seis meses promedio de todos los Fondos del sistema de pensiones del mismo tipo;
- 5) Que, con el objeto de valorizar los fondos de pensiones y así calcular su rentabilidad, se utilizan cuotas, las que se determinan diariamente sobre la

¹ Administradora de Fondos de Pensiones Capital S.A. ("Capital"), Administradora de Fondos de Pensiones Cuprum S.A. ("Cuprum"), Administradora de Fondos de Pensiones Habitat S.A. ("Habitat"), Administradora de Fondos de Pensiones Modelo S.A. ("Modelo"), Administradora de Fondos de Pensiones Plan Vital S.A. ("PlanVital"), y Administradora de Fondos de Pensiones Provida S.A. ("Provida").

base del valor económico o de mercado de todas las inversiones, incluyendo los *forward* dólar;

- 6) Que, los *forward* dólar en cuestión se valorizan a precio de mercado, según el procedimiento contenido en el Compendio de Normas que regula a las AFPs, siendo esta valorización validada diariamente por la Superintendencia de Pensiones ("SP") mediante una metodología preestablecida;
- 7) Que, de acuerdo a la información publicada por la SP, menos de un 0,1% de la cartera de los Fondos A estuvo compuesta por instrumentos derivados (dentro de los cuáles se incluyen los *forward* dólar);
- 8) Que, la forma en que se mide el desempeño de las AFPs explica que éstas mantengan cierto grado de interdependencia que incide en su comportamiento y su desempeño competitivo;
- 9) Que, dado el bajo peso relativo de los *forward* dólar en la composición de la cartera de los Fondos A y en vista a la manera en cómo se valorizan, resulta improbable que la toma de cierta posición de este instrumento en particular por parte de las AFPs pueda incidir en la rentabilidad total del Fondo en las cuantías sostenidas en la denuncia;
- 10) Finalmente, para el periodo denunciado, la SP informó a esta Fiscalía no haber detectado evidencia de manipulación de los valores cuota por parte de las AFP entre los días 28 de noviembre y 12 de diciembre de 2017;

RESUELVO:

1°.- **ARCHÍVESE** el expediente Rol N° 2488-18, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados, pudiendo abrir nuevas investigaciones y/o ejercer futuras acciones en caso de contar con nuevos antecedentes que lo ameriten;

2°.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

Rol N° 2488-18



RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE
FISCAL NACIONAL ECONOMICO

IUB
IUB